



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS
PARA SALVAGUARDAR EL BIENESTAR DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ, 2022”**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentada por:

Bach. Jetzabeth Alvaro Vargas

Asesora: Mg. Katia Milagros Nieto Salizar

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del derecho civil – Análisis teórico-práctico de la teoría
del acto jurídico, la familia, los derechos reales.

CUSCO – PERÚ

2022



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, ya que mediante su voluntad estoy alcanzando mis proyectos de vida. De manera especial, agradezco a mi asesora de tesis a la Mgt. Katia Milagros Nieto Salizar, por el compromiso y dedicación que puso en todo el proceso de elaboración de la presente tesis, por su paciencia y comprensión, impulsándome en todo momento a continuar y no rendirme. A mis docentes de la Universidad Andina del Cusco-filial Quillabamba, Julia Escobar Peña, Vivianett Serna Silva y Wildert Juñor Perez Pagan, a quienes considero fundamentales para mi crecimiento profesional.



DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mi padre Carlos Alvaro Huamán, a mi madre Nelly Vargas Ayala, quienes confiaron en mí y no titubearon al apoyarme a lo largo de estos años universitarios. A mi hermano Nelvar Barnaby Alvaro Vargas, quien estuvo a mi lado y fue testigo de buenos y malos momentos que pasé en esta etapa universitaria, dándome consejos que pude aplicarlos para mi mejora personal. A mi tío Percy Pérez Huamán, quien a pesar de las adversidades me apoyó en todo momento. Por último, pero no menos importante a mi abuelo Herber Vargas Figueroa, quien partió al cielo en el 2020, siendo una de mis más grandes referencias como ser humano.



JURADO:

1. DOC. ABOG. WILDERT JUÑOR PEREZ PAGAN
2. DOC. ABOG. WALTER VALER FIGUEROA
3. DOC. MGT. FLOR DE MARÍA ACUÑA PALOMINO
4. DOC. MGT. RUTH AMPARO VELASQUEZ CURO

ASESOR:

DOC. MGT. KATIA MILAGROS NIETO SALIZAR



ÍNDICE

Capítulo I: Introducción	9
1.1.Planteamiento del Problema	9
1.2. Formulación de Problemas	11
1.2.1. Problema General.....	11
1.2.2. Problemas Específicos	11
1.3. Justificación	11
1.3.1. Conveniencia.....	11
1.3.2. Relevancia social	11
1.3.3. Implicancias prácticas	12
1.3.4. Valor teórico	12
1.3.5. Utilidad metodológica.....	12
1.4. Objetivos de investigación.....	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Específicos.....	13
1.5. Delimitación del estudio	13
1.5.1. Delimitación espacial.....	13
1.5.2. Delimitación temporal	13
Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1. Antecedentes de la investigación	14
2.1.1. Antecedentes internacionales	14
2.1.2. Antecedentes nacionales	15
2.1.3. Antecedentes locales.....	16
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Régimen de visitas	16
2.2.2. El concebido.....	22
2.3. Marco conceptual.....	25
2.5.1. Bienestar	25
2.5.2. Concebido	25
2.5.3. Estado de gestación.....	25
2.5.4. Progenitor.....	25
2.5.5. Régimen de Visitas	25
2.4. Hipótesis de trabajo.....	26



2.4.1. Hipótesis General.....	26
2.4.2. Hipótesis Específicas	26
2.5. Categorías de estudio.	27
Capítulo III: Método	28
3.1. Diseño Metodológico.....	28
3.2. Diseño contextual.....	28
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	28
3.2.2. Unidad(es) de estudio	28
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
Capítulo IV: Desarrollo Temático	30
4.1. Régimen de visitas al concebido.....	30
4.2. Bienestar del concebido	30
Capítulo V: Resultados y Análisis de los Hallazgos.....	32
5.1. Resultados del Estudio.....	32
5.2. Análisis de los Hallazgos	40
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	44
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.	51
ANEXO A FICHA DE RESUMEN	58
ANEXO B GUÍA DE ENTREVISTA.....	1



RESUMEN

El concebido, debido a su estado de vulnerabilidad, requiere de la protección especial del Estado para proteger su vida humana y, además, evitar que los vínculos entre padres e hijos se extingan. Sin embargo, dicha protección no siempre se materializa en el caso de la separación de sus padres. Es por ello que esta investigación busca establecer la necesidad de la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú, 2022. Para ello se aplicó un enfoque cualitativo de tipo socio jurídico, en el cual se realizaron entrevistas a profesionales expertos en la materia investigada, así como la revisión de bibliografía especializada en el tema del régimen de visitas y el bienestar del concebido. La conclusión principal a la que se arribó fue que existe una necesidad parcial de regular el régimen de visitas al concebido, dado que existen alternativas igualmente efectivas para garantizar el bienestar de este último. Asimismo, se indica las situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación, tales como la falta de recursos económicos o atención médica. También se describen las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido. Del mismo modo, se menciona las maneras de proteger los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres. En cuanto a las recomendaciones de la presente tesis, sugerimos a los investigadores el camino que deben tomar a la hora de investigar este tema, y a las entidades del Estado relacionados o mencionados en el presente trabajo, tener mayor cuidado a la hora de brindar atención respecto a las madres gestantes.

PALABRAS CLAVE: Concebido, nasciturus, régimen de visitas, bienestar del concebido.



ABSTRACT

The conceived, due to his situation of vulnerability, requires the special protection of the State to protect his human life and, in addition, prevent the ties between parents and children from becoming extinct. However, such protection only sometimes materializes in the case of their parents' separation. That is why this research aims to establish the need for regulating the visitation regime to safeguard the well-being of the conceived in Peru during 2022. For this, a qualitative socio-legal approach was applied, in which interviews were conducted with expert professionals in the subject investigated. Additionally, the researcher conducted a review of specialized bibliography on visitation and the well-being of the conceived. The main conclusion reached was that there is a partial need to regulate the regime of visits to the conceived child since there are equally effective alternatives to guarantee the latter's well-being. Likewise, situations that put the wellbeing of the conceived child at risk during the gestation stage are indicated such as the lack of medical attention and economic resources. The legal, social, and psychological reasons that justify the regulation of the visiting regime for the benefit of the conceived child are also described in the research. Next, the study develops ways to protect the interests of the conceived children to ensure their proper development in cases of their parents' separation. Regarding the recommendation, we suggest to researchers the path they should take when investigating this topic and the State entities related to or mentioned in this thesis to be more careful when paying attention to pregnant mothers.

KEYWORDS: Conceived child, nasciturus, visiting regime, the welfare of the conceived.



Capítulo I: Introducción

1.1. Planteamiento del Problema

La situación del concebido se ha convertido en una preocupación constante a nivel nacional e internacional. Es así que en el entendido de que los derechos humanos protegen la dignidad y la vida de todo ser humano, incluyendo la del nasciturus, el mismo requiere de protección legal para asegurar su bienestar y posterior ejercicio de los derechos que le corresponde (Goig, y otros, 2019). Del mismo modo, las legislaciones de países del continente americano, en cuanto a la protección de la vida del niño por nacer, hacen referencia a la protección de la madre gestante para garantizar la subsistencia y bienestar del nasciturus (Sánchez J. M., 2014).

En el caso del Perú, podemos mencionar la existencia de protección jurídica en beneficio del no nacido, la misma que recae en la madre gestante, la familia y el Estado (Huaqui, 2021). En este contexto, señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), que el régimen de visitas es necesario para el desarrollo emocional de los hijos y constituye un derecho del menor, el cual permite fortalecer los lazos entre padres e hijos. Por otra parte, el Congreso de la República emitió la Ley N° 27654, que contiene como único artículo la disposición de celebrar el 25 de marzo el “Día del Niño por Nacer”, lo cual creemos que se ha establecido en concordancia con la Constitución Política del Estado que, en su Artículo 1°, señala la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado.

El concebido mantiene una situación de especial vulnerabilidad debido a que su vida depende enteramente de la madre. Este estado de vulnerabilidad se agrava si tomamos en consideración una situación en la que la pareja se encuentra inmersa en un proceso de separación. Se puede mencionar también, que la vulnerabilidad del no nacido y el riesgo que corre de no nacer vivo, puede ser ocasionado por la falta de control médico



para evaluar periódicamente su salud durante la concepción y todo el riesgo que ello conlleva. Durante la etapa del embarazo, se le debe exigir a la madre gestante el cuidado para el bienestar de su hijo no nacido, siempre que ella se encuentre en óptimas condiciones de salud (Rovegno, 2015).

Del mismo modo, se puede mencionar que en la etapa de gestación muchas madres no mantienen comunicación con el padre del concebido por la separación previa, lo cual dificulta mucho más esta etapa ya que se encuentran solas en un proceso complicado como es el embarazo. Si bien es cierto, existen padres que están alejados de sus hijos por voluntad propia, existen padres que sí desean hacerse cargo de sus responsabilidades hacia el concebido, pero muchas veces son impedidos de mantener comunicación con la madre gestante, dando como resultado el desinterés progresivo del vínculo afectivo hacia el concebido, así como la imposibilidad de velar por el bienestar de éste e indirectamente de la madre.

Asimismo, no se ha observado en la legislación nacional políticas que permitan otorgar un régimen de visitas al progenitor para asegurar el bienestar y a su vez el nacimiento del concebido. De la misma manera, otro problema a considerar dentro de nuestro país es la falta de recursos en los hospitales para la atención adecuada de las madres gestantes, situación que se agrava cuando la madre no cuenta con el acompañamiento adecuado durante esta etapa conocida por su alto grado de riesgo.

De continuar ello, muchos niños por nacer verían perjudicados sus intereses y, además, los padres que deseen estar involucrados pierden la posibilidad de ser parte del desarrollo prenatal. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario evaluar medidas que permitan a los padres ser parte de los controles médicos y demás actividades relacionadas con el bienestar del concebido a los que sea sometido durante el proceso de gestación,



logrando a su vez que se fortalezcan los lazos sentimentales afectivos entre el progenitor y el concebido.

1.2. Formulación de Problemas

1.2.1. Problema General

¿Es necesaria la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son las situaciones en las que se pone en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación?

¿Cuáles son las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido?

¿De qué manera podría protegerse los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

Podemos decir que la investigación es conveniente porque analiza la posibilidad de que el progenitor solicite un régimen de visitas en beneficio del concebido. Asimismo, es conveniente realizar esta investigación ya que la norma no es completamente clara en cuanto a la regulación de este tipo de procesos y mediante la misma, se busca proteger en la medida de lo posible al nasciturus durante todo el proceso de gestación hasta su nacimiento.

1.3.2. Relevancia social

La presente tesis posee relevancia social, dado que se evalúa la pertinencia de una medida para proteger el desarrollo del concebido durante la etapa de gestación hasta el



parto cuando se haya verificado una situación de separación. Asimismo, la investigación beneficia de manera directa el bienestar del nasciturus durante todo el proceso prenatal, asimismo beneficia de manera indirecta a los miembros del entorno familiar del concebido.

1.3.3. Implicancias prácticas

Esta investigación provee elementos prácticos para un tratamiento más efectivo de la fijación de un régimen de visitas en beneficio del concebido, el cual actualmente no existe. En consecuencia, procuramos sentar las bases para una futura implementación de la posibilidad de que el padre sea parte del proceso de gestación para salvaguardar el bienestar del concebido.

1.3.4. Valor teórico

Esta investigación pretende analizar los motivos y beneficios que justifican otorgar al progenitor (padre) un régimen de visitas en beneficio del concebido. Específicamente, se estudian las implicancias de que el padre tenga la posibilidad de exigir una adecuada atención médica en el momento oportuno y en general pueda velar por el bienestar prenatal del nasciturus. Este tema es un tema poco estudiado en nuestro país, por ende, busca ser precedente para futuros temas de investigación a nivel nacional e internacional en la materia.

1.3.5. Utilidad metodológica

Los instrumentos de recolección de información correspondientes a la presente investigación representan un aporte metodológico importante que puede servir a investigaciones posteriores sobre temas relacionados al presente, dado que no solamente se adopta una perspectiva legal si no que se complementa la misma con opiniones médicas y psicológicas.



1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú, 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

Identificar las situaciones en las que se pone en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación.

Determinar las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido.

Enunciar la manera de proteger los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El presente estudio evalúa la necesidad de regular el régimen de visitas de un concebido en el ámbito nacional, es decir los resultados de la investigación se circunscriben al territorio peruano.

1.5.2. Delimitación temporal

Esta investigación toma en cuenta información correspondiente al año 2022.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Es necesario exponer que los siguientes antecedentes guardan relación con los beneficios del régimen de visitas para el bienestar de los menores, tanto a nivel nacional e internacional.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis desarrollada por Huerta (2019), titulada “El Nasciturus: La Guarda y Custodia y el Régimen de Visitas Progresivo”, para obtener el grado de Máster de acceso a la Abogacía en la Universidad de La Laguna (ULL) Tenerife-España. El referido autor concluyó que en muchas ocasiones la administración de justicia no falla en favor del beneficio del concebido a consecuencia de una falta de interés en este sujeto de derecho la cual sí se manifiesta a favor del niño nacido. Lo anterior resulta preocupante, puesto que por ejemplo en nuestro país, el sujeto de derecho es objeto de protección desde la concepción. Sin embargo, al igual que en el caso español, se observan medidas limitadas para su protección.

Asimismo, en Ecuador, los autores Jordán y Mayorga (2018), desarrollaron el artículo científico titulado “El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador)”, cuyo estudio de corte cualitativo se enfocó en analizar el incumplimiento del régimen de visitas y cómo este puede resultar en el perjuicio de las relaciones afectivas de los padres con sus hijos. Los autores determinaron que a pesar de que se crean leyes para la protección del menor, existe un gran problema en cuanto a la obstaculización del régimen de visitas causados por la madre en perjuicio del padre y consecutivamente y más importante, en perjuicio del menor. Como sugerencia, mencionan el fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, para que de este modo los conflictos familiares sean solucionados adecuadamente. En atención a lo anterior, consideramos que



la solución mencionada resulta razonable, puesto que es sabido que muchas veces los procesos son de larga duración, mientras que medios alternativos permiten una solución más célebre y efectiva en algunos casos que lo requieren, como es el tema del régimen de visitas.

De manera similar, Paredes y Guevara (2017), en el trabajo de grado titulado “El régimen de visitas a un menor en la legislación ecuatoriana”, mencionaron la necesidad de que los progenitores mantengan un buen trato entre ambos en beneficio del menor, lo que permitirá el correcto desarrollo emocional y físico del menor. En el caso que no se cumpla con el régimen de visitas, lo único que se estaría logrando es la afectación en la etapa más vulnerable e importante del menor. Asimismo, es de resaltar que el bienestar y un adecuado cumplimiento del régimen de visitas depende directamente de los padres del menor, aunque estos se encuentren separados.

La autora Peral (2017), en su tesis titulada “La práctica judicial en los delitos de malos tratos. Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas”, sostiene que ante la existencia de un menor que haya sido sujeto de violencia de cualquier tipo, éste también debe ser protegido, extendiéndose dicha protección a aspectos relacionados al régimen de visitas para garantizar su bienestar.

2.1.2. Antecedentes nacionales

La autora Arauco (2018), en su tesis titulada “Efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. Lima, 2017”, menciona que los niños y adolescentes son los que preservarán la continuidad de la humanidad, por ello se les reconoce sus necesidades físicas y afectivas con sus progenitores o familiares cercanos. En consecuencia, es importante fortalecer los lazos afectivos con sus abuelos, para enriquecer sus experiencias formativas en el marco de esta relación. Esta posición



resulta importante en tanto se enfoca en asegurar el bienestar del menor con base en el mantenimiento de sus vínculos afectivos.

El autor Antaurco (2020), manifiesta en su tesis titulada “El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú”, que el concebido no es protegido adecuadamente por nuestra legislación, ya que sus derechos civiles están condicionadas a que él nazca vivo, sin embargo, existen suficientes razones para reconocer hacia ellos la pensión de alimentos. De ser aceptada esta propuesta, consideramos que también deberían extenderse la regulación del régimen de visitas a su favor, conforme se postula en la presente tesis. En esa misma línea, Gutierrez (2019), en su tesis “Derecho de alimentos del concebido dada su condición como sujeto de derecho en el marco del ordenamiento jurídico peruano” resalta la importancia de la pensión de alimentos en beneficio del concebido.

2.1.3. Antecedentes locales

Por su parte la autora Vengoa (2020), en su tesis “La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia” explica lo beneficioso que puede llegar a ser una tenencia compartida para el desarrollo del menor para garantizar el ejercicio de su derecho a vivir en familia. Consideramos que dicha posibilidad debe extenderse no solo a los niños a partir de su nacimiento sino también durante la etapa previa en el vientre materno. Ello, por tratarse de una situación de especial vulnerabilidad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Régimen de visitas

2.2.1.1. Definición de régimen de visitas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), señala que el régimen de visitas es un derecho de los hijos, con base en el cual puede asegurarse la continuidad de



sus relaciones con el padre que no es titular de la patria potestad. Adicionalmente, es importante señalar que el régimen de visitas es un derecho que favorece fundamentalmente a los menores. Es por ello que el progenitor no puede ser impedido de conservar una relación afectiva con sus hijos, aun cuando éste se encuentre inmerso en algún tipo de proceso judicial (Jara y Gallegos, 2011).

Por su parte Morales, citado por Bermúdez y Pinedo (2019), señala que el régimen de visitas constituye un derecho que permite a los menores que no conviven con alguno de sus padres mantener el contacto con ellos para que de esta manera se fortalezcan los lazos paterno-filiales. Tomando en cuenta que el interés superior del niño es uno de los aspectos más importantes que debe tomarse en cuenta a la hora de establecer el régimen (Jara y Gallegos, 2011), no resultan suficientes únicamente las visitas. Por ello, es necesario colocar mayor énfasis en el derecho de comunicación entre padres e hijos (Bermúdez y Pinedo, 2019) así como la opinión del menor (Jara y Gallegos, 2011).

2.2.1.2. Importancia del régimen de visitas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que: “El régimen de visitas permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor” (2018).

2.2.1.3. Finalidad del régimen de visitas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos menciona que: “El régimen de visitas permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor” (2018). Así también, es importante resaltar que “el régimen de visitas tiene una finalidad clara, la de fomentar las relaciones entre padres e hijos” (Vilches Abogados, 2017).



De la misma manera, el autor Bermúdez y Pinedo (2019), menciona que en caso de la imposibilidad de que uno de los padres viva con el menor, éste puede ir a visitarlo siempre que sea previamente coordinado con el otro progenitor. para de esta manera mantener los vínculos afectivos y garantizar el ejercicio pleno de la patria potestad. Asimismo, se debe mencionar que este derecho puede ser ejercido por otros familiares distintos a los padres, tales como los del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme lo establece el artículo 90 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. Régimen de visitas en el Perú

Nuestra legislación establece que el régimen de visitas es el conjunto de actividades que realizan los padres e hijos para fortalecer y proteger el vínculo afectivo que debe existir entre ellos, esto con la finalidad de que el menor no sea afectado por la separación de sus progenitores (Gálvez Monteagudo Abogados, 2019).

a) Regulación legal del régimen de visitas

En primer lugar, debemos tomar cuenta a la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), al cual nuestro país se encuentra adscrito y donde se menciona en el artículo 9 al interés superior del niño, resultando beneficioso para el menor que mantenga contacto directo con alguno de sus padres, en caso esté separado con alguno de ellos.

Por su parte el Código Civil (1984), señala en su artículo 422 que los padres tienen derecho a conservar las relaciones personales necesarias con los hijos que no estén bajo su patria potestad. Lo anterior, demostrando que este derecho es fundamental para el menor.

Asimismo, el régimen de visitas está regulado de manera específica por el Código de los Niños y Adolescentes desde el capítulo III, artículo 88°:



Artículo 88.- Las visitas. - Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño.

Como vemos, el artículo anteriormente citado tiene por finalidad proteger un derecho trascendental para los menores como es el de mantener la cercanía con su progenitor a través del régimen de visitas.

b) Formas de establecimiento del régimen de visitas

El régimen de visitas se puede dar de dos formas. La primera por conciliación extrajudicial, donde ambas partes voluntariamente establecen los acuerdos que consideren adecuados, y la segunda mediante proceso judicial, que se da ante el impedimento de visita de uno de los padres, donde es el Juez quien impone las condiciones del régimen. Es así como, tanto en el acta de conciliación como en la sentencia judicial, debe detallarse todo lo concerniente al régimen de visitas, de tal forma que no se presente ninguna situación en la que los progenitores se vean impedidos de pasar tiempo con el menor (Bermúdez y Pinedo, 2019).

El Código de los Niños y Adolescente contempla en su artículo 88 que la patria potestad es ejercida por ambos progenitores, quienes también representan legalmente al menor. Si se diera el caso que uno de los padres no pueda ejercer esta potestad, se le otorga a éste el derecho de visitar a su menor hijo para mantener los lazos afectivos paternos filiales que deben prevalecer entre los progenitores y el menor. Para que el padre o la madre que pretende obtener el régimen de visitas tenga éxito, debe acreditar que cumple satisfactoriamente las pensiones alimenticias en beneficio del menor. Por otra



parte, quienes tienen legitimidad procesal para solicitar el régimen de visitas son únicamente los padres, y en caso alguno de ellos haya fallecido, puede ejercer este derecho un familiar hasta el grado que corresponda. Los detalles que se establezcan respecto del régimen de visitas, no deben perjudicar al menor y, por el contrario, deben garantizar su bienestar y estabilidad personal emocional (Rojas, 2009).

Igualmente, el referido código contempla en su artículo 89, que los padres que tengan la patria potestad del menor deben velar por su bienestar y sus bienes en caso los tuviera, en consecuencia, no se puede obstaculizar ni impedir las visitas del padre que no viva con el menor, ya que solo lo perjudicaría y atentaría contra sus intereses. En consecuencia, el padre que se encuentre impedido o afectado respecto a la posibilidad de ser parte de un régimen de visitas, puede accionar judicialmente, solicitando lo que por derecho le corresponde (Rojas, 2009).

De la misma manera, el artículo 90 del cuerpo normativo bajo comentario, establece claramente que en la resolución que emita el Juez, debe estar señalado en detalle lo concerniente al régimen de visitas, además, este derecho puede ser extendido a otros familiares, siempre que se beneficie al menor. Por último, el Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 91 que, una vez establecido el régimen de visitas por el órgano jurisdiccional, éste no puede ser cuestionado ni modificado a voluntad de las partes. Si se diera el caso que uno de los progenitores se rehúsa a cumplir a plenitud con lo ya establecido, el Juez podrá modificar la tenencia del menor, esto con la finalidad de proteger las relaciones personales y afectivas de su hijo. Igualmente, los padres tienen la posibilidad de solicitar la variación de las condiciones del régimen de visitas (Rojas, 2009). En lo que respecta al incumplimiento del régimen de visitas descrito por el Código de los Niños y Adolescentes, este puede causar un gran perjuicio en la persona que incumple lo ya establecido, dando como resultado, la pérdida de algunos derechos que



tenía sobre el menor. Para terminar, podemos mencionar que en todo momento la regulación respecto al régimen de visitas toma en cuenta el mayor beneficio que se le pueda brindar al menor en atención a la satisfacción de sus intereses individuales y la protección de los vínculos familiares. (Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, 2000, pág. 20)

2.2.1.5. Marco legal internacional

De modo similar a nuestra legislación, el país mexicano también hace mención en su artículo 23 de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Visitas y convivencias, 2018, pág. 1), que los menores afectados por la separación familiar de sus progenitores, deben mantener comunicación y relación personal de forma regular con sus padres, siempre que esto sea de interés y beneficioso para el menor. Si las legislaciones internacionales también protegen este derecho de los menores, se sobreentiende que este derecho es fundamental para el correcto desarrollo de los menores que atraviesan este tipo de dificultades familiares.

Por su parte, la legislación chilena regula en su Código Civil (artículo 229) el régimen de visitas de manera similar a nuestro país, puesto que menciona que el padre o madre que no tenga bajo su cuidado a su hijo, podrá realizar visitas regulares para que los lazos afectivos no se pierdan y posteriormente se extingan. Este derecho se podrá restringir siempre que perjudique el bienestar del menor (Código civil, 2000, pág. 38).

Igualmente, la legislación Argentina contempla brevemente el régimen de en su Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 652, inciso b), donde menciona que ante la atribución sobre el cuidado del menor a uno de los padres, el otro progenitor tiene como derecho y deber, mantener comunicación fluida con su hijo (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 159).



2.2.2. El concebido

2.2.2.1. Definición de concebido

La definición que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022) hace respecto del concebido es muy concreta, pues menciona que es quien aún está en proceso de gestación y aún no ha salido del vientre de la madre, por lo tanto, hace referencia al aún no nacido. De modo similar la página web La Ley (s.f.), considera al concebido como aquél ser que aún no ha nacido, denominándose también como nasciturus hasta su nacimiento.

Por su parte, el autor Varsi (2014), señala que el concebido es el ser humano no nacido y además cita en su libro titulado “Tratado de derecho de las personas” a Fernández Sessarego, explicando que la fecundación es el origen del ser humano y que se puede desarrollar o no en el vientre materno. Este ser humano en estado de gestación por su condición delicada recibe la protección especial de la Ley.

2.2.2.2. Teoría de la concepción y el inicio de la vida

De acuerdo con esta teoría, el comienzo de la persona humana se ubica en el momento de su concepción, lo cual podría suscitarse de manera natural o artificial, y es precisamente según estos autores que desde ese momento que el ser humano presenta signos de humanidad, así lo sostiene Torres et al. (2012). En consecuencia, podríamos decir que también en este momento se da inicio a la protección del ser humano por parte de la ley. Entendemos entonces que la vida humana inicia cuando se realiza una implantación uterina y existe la actividad cerebral, lo cual permite el desarrollo del feto y la concepción, siendo esta última la que protege nuestro ordenamiento legal, según el aporte de Urcia et al. (2016).



2.2.2.3. El concebido como sujeto de derecho

El concebido no siempre fue considerado sujeto de Derecho, debido a que se le consideraba dependiente de la madre, idea romanista que fue superada con el paso del tiempo (Varsi, 2014) dado que posteriormente se reconoció su individualidad desde el momento mismo de su existencia. Para Varsi (2014), el concebido es un sujeto de derecho protegido jurídicamente, al cual se le pueden atribuir derechos y obligaciones una vez nacido con vida. Asimismo, se trata de un sujeto de derecho en situación vulnerable, el cual es protegido por las normas jurídicas y que se encuentra en la primera etapa de desarrollo biológico (Varsi, 2014).

2.2.2.4. Protección del concebido en la legislación peruana

La Constitución Política del Perú (1993) establece la protección del concebido en su artículo 2° al señalar que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. De manera complementaria, se fortalece dicha protección a través de lo estipulado en el Código Civil, cuando se indica en el artículo segundo que el inicio de la vida humana tiene lugar desde la concepción y reconoce la condición de sujeto de derecho al concebido (para todo aquello que le favorezca).

2.2.2.5. Fin del concebido

Urcia et al. (2016), exponen que el concebido llega a su fin por dos motivos, el primer caso se da por su nacimiento con vida, que lo transforma en una persona individual. El segundo caso, sostienen los autores que es por la muerte antes del nacimiento o en el momento del nacimiento antes de que éste se desprenda del cordón umbilical.



2.2.2.6. Situaciones relacionadas al bienestar del concebido

Se puede mencionar distintas situaciones que podrían ocasionar un perjuicio en cuanto al bienestar del concebido y medios a través de los cuales se puede asegurar su protección. A manera de ejemplo, tenemos las siguientes:

- Paternidad durante la etapa del embarazo

Finn y Henwood (2009), hicieron un estudio en Reino Unido sobre padres primerizos que mostraron actitudes “maternales”, contrarias a lo que se esperaría del patriarcado, generando una influencia positiva en la referida etapa (Pavicevic y Herrera, 2019). Ello nos lleva a entender que, en el desarrollo de un menor en la etapa del embarazo, el rol de los padres es también importante y se debe intentar, en lo posible, asegurar su presencia durante la misma.

- Nutrición durante la maternidad

Para que el concebido pueda gozar de buena salud, la madre gestante debe mantener una alimentación saludable, ya que si no lo hace puede traer consecuencias lamentables para el menor, conforme se afirma en los Archivos de Pediatría del Uruguay (2021).

- Acceso a atención médica adecuada

De acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (2016), uno de los factores fundamentales para evitar las muertes prenatales y los riesgos que conlleva el embarazo se encuentra la atención prenatal, mediante la cual las mujeres gestantes pueden recibir apoyo e información respecto a tan importante etapa. Asimismo, considera que este tipo de atención influye en el estilo de vida, nutrición adecuada, así como llevar esta etapa en condiciones de buena salud.



2.3. Marco conceptual

2.5.1. Bienestar

Es el conjunto de cosas necesarias para vivir bien, así mismo, podemos manifestar que es la vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad. Del mismo modo se puede mencionar que es el estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica. (2022)

2.5.2. Concebido

La Real Academia Española define al concebido como “empezar a tener un hijo en su útero” (2022).

2.5.3. Estado de gestación

La Real Academia Española define la gestación como la “acción y efecto de gestar o gestarse, también menciona que es el embarazo, preñez” (2022).

2.5.4. Progenitor

Según la Real Academia Española, define al progenitor como “pariente en línea recta ascendente de una persona. También lo define como el padre y la madre o ser vivo que origina a otro” (2022).

2.5.5. Régimen de Visitas

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Régimen de Visitas es: “una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional” (2018).



2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis General

La regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú es necesaria para proteger adecuadamente la vida humana por nacer y además evitar que los vínculos entre padres e hijos se extingan.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. Las situaciones en las que se pone en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación son:

- La inasistencia a los controles médicos.
- Descuido por parte de la madre.
- Separación de los padres.

2. Las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido son:

- En el ámbito jurídico, una de las razones que justifica la regulación del régimen de visitas del concebido es promover una mejor protección del concebido por parte del ordenamiento jurídico.
- En el ámbito social, una de las razones que justifica la regulación del régimen de visitas del concebido es promover el fortalecimiento de lazos afectivos entre el concebido y su padre.
- En el ámbito psicológico, una de las razones que justifica la regulación del régimen de visitas del concebido es promover el correcto desarrollo psicológico del concebido.

3. La manera en que podría protegerse los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres es mediante la



inclusión de políticas que apunten a un mayor involucramiento del padre en la etapa del embarazo.

2.5. Categorías de estudio.

CATEGORÍAS TEMATICAS	SUB-CATEGORÍAS
Categoría 1° Régimen de visitas al concebido	- Regulación del régimen de visitas - Necesidad de regulación del régimen de visitas al concebido
Categoría 2° Bienestar del concebido	- Situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido. - Modos de protección de sus intereses



Capítulo III: Método

3.1. Diseño Metodológico

Esta investigación es de enfoque cualitativo y el tipo de investigación que se aplicó fue la investigación socio jurídica, la cual estudia la aplicabilidad de las normas jurídicas en la realidad social (Tantaleán, 2016). Lo anterior debido a que el presente trabajo relaciona la normativa peruana con un problema social como es la desvinculación del padre del hijo no nacido y la puesta en riesgo del bienestar del concebido.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

La investigación se realizó considerando el ámbito territorial peruano y el periodo correspondiente al año 2022.

3.2.2. Unidad(es) de estudio

Doctrina referente al régimen de visitas y la opinión de expertos en el tema. Específicamente se recurrió a la opinión experta de:

02 abogados especialistas en los temas de Derecho Civil y Familia.

01 psicólogo especialista en bienestar materno infantil.

01 médico especialista en salud y bienestar materno infantil.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se efectuó por medio de la interacción de los instrumentos de recolección de datos. Como técnicas para coleccionar datos, se utilizaron:

- Entrevista



Se realizaron entrevistas a expertos en el tema para recopilar su posición respecto a la necesidad de regular el régimen de visitas para el concebido. El instrumento utilizado fue el cuestionario de preguntas.

- Revisión bibliográfica

Se hizo uso de la técnica de revisión bibliográfica para reconocer y seleccionar de forma rigurosa las fuentes bibliográficas de las mismas que se obtuvieron las interpretaciones, consecuencias y críticas a las normas y experiencias que existen a la fecha. El instrumento que se utilizó son las fichas bibliográficas.



Capítulo IV: Desarrollo Temático

4.1. Régimen de visitas al concebido

Nuestro Código Civil, contempla en su artículo 419° la patria potestad, donde menciona que se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

El Código de los Niños y Adolescentes, contempla el respecto del régimen de visitas en su artículo 89°, donde menciona que el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sostiene que el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.

Por todo lo revisado y mencionado, podemos decir que se tiene en cuenta las repercusiones del régimen de visitas para el beneficio del concebido y el nacido, pero actualmente no se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico el régimen de visitas en beneficio del concebido, por lo que se sugiere el implementar nuestra legislación con mencionado régimen.

4.2. Bienestar del concebido

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2°, sobre los derechos fundamentales de la persona, donde menciona que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Asimismo, menciona en su



artículo 4 sobre la protección a la familia, donde la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

El Código Civil Peruano, menciona en su artículo 1°, que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, y que la vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Del mismo modo, el Código de los niños y adolescentes también contempla en su artículo 1° del título preliminar, que, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

De lo anteriormente mencionado, podemos concluir que no existe regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido, para velar por su bienestar durante todo el proceso de gestación.



Capítulo V: Resultados y Análisis de los Hallazgos

5.1. Resultados del Estudio

5.1.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

5.2.1.1. Resultados: primer objetivo específico

En la presente investigación, se determinó como primer objetivo específico “identificar las situaciones en las que se pone en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación”, ello para conocer las situaciones por las que el concebido necesitaría de la protección que el régimen de visitas le podría otorgar.

En ese entender, realizamos una serie de entrevistas a profesionales expertos en bienestar del concebido y la madre desde distintas perspectivas. Así, por ejemplo, el entrevistado especialista en materia de derecho de familia manifestó que algunas de las situaciones que ponen en riesgo al concebido y su madre desde el punto de vista legal son “la falta de atención material, la carencia afectiva de ambos o uno de los padres, los controles médicos, etc.”.

Por su parte, la entrevistada especialista en materia civil expresó que, “el estrés de la madre, la mala alimentación, la falta de cuidado, alguna enfermedad del feto o de la madre como puede ser la colerina o algún accidente”, también son situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido. En esa misma línea, el psicólogo entrevistado manifestó que se pone en riesgo la salud del concebido debido a “los servicios de salud deficientes y a la falta de información respecto a la etapa de la gestación, así como factores hereditarios que pueden influir negativamente en ella”. En ese entender, la especialista en salud señaló que la madre gestante tenga alguna enfermedad genética que ponga en riesgo la gestación, que tenga antecedentes de aborto o que presente alguna adicción como al alcohol o a sustancias estupefacientes. Podemos complementar lo anteriormente expuesto con la información recolectada a partir de la revisión bibliográfica, resaltando la opinión



vertida por Jordán y Mayorga (2018) quienes indican que existen leyes que buscan proteger al menor, sin embargo, también existe la obstaculización del régimen de visitas en nuestra sociedad, en muchos casos, causado por la madre hacia el padre, perjudicando de este modo al menor.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, podemos indicar que son muchos los factores que ponen en riesgo el bienestar del concebido, ya sea por alguna enfermedad, por la falta de diligencia o provocado intencionalmente. Estas situaciones no deben escapar de la regulación legal, por lo que es necesaria su protección desde el inicio de la vida para asegurar su bienestar presente y futuro.

5.1.1.2. Resultados: segundo objetivo específico

Como segundo objetivo específico se buscó determinar las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido, Lo anterior, con la finalidad de conocer las posibles razones que sustentan este tipo de protección mediante la legislación que se le brinda al concebido.

Es así que, en las entrevistas a los profesionales expertos relacionados a los temas ya descritos, se nos dio mayor alcance sobre las razones que sustentan esta modificación de la regulación normativa en torno al régimen de visitas. De éste modo el especialista y entrevistado en materia de familia sostuvo que “la principal razón jurídica es la vida humana que comienza con la concepción, conforme lo dispone el Código Civil, entonces como tal, el concebido sí puede ser sujeto de medidas de protección a su favor, tal como el régimen de visitas”.

Desde una perspectiva similar, la entrevistada especialista en derecho civil, sostiene que:



No existen razones jurídicas, porque en aplicación al principio/derecho de la paternidad, el padre puede estar en contacto con el concebido y no se requiere norma que lo regule porque ya es inherente a esta relación, que pueda disponer el juez al igual que dispone el régimen de visitas de los hijos nacidos, depende por ello como afecte en la madre y en el desarrollo del feto para que el juez lo disponga poniendo como límite únicamente si pone en peligro la salud del menor o de la madre médicamente comprobado.

En consecuencia, observamos que, de acuerdo con la especialista, una regulación especial no sería necesaria en tanto los derechos como padre del menor lo asisten para mantener el contacto con él y asegurar su bienestar.

De manera complementaria, el entrevistado profesional en psicología, nos menciona que “muchas veces observó a los futuros papás no poder visitar a la madre y al concebido, ya sea por malas relaciones, por negativa de la madre. Esto ya de por sí va labrando un camino de escasa comunicación que casi siempre termina en malas relaciones al nacer el bebé. Por lo que no es seguro que una regulación bien estudiada pueda cambiar esto”. En ese entender la profesional experta en materia civil, expresa que “su aplicación es muy importante y tiene justificación social, porque a mayor unión con sus progenitores se garantizará de no padecer necesidades alimenticias, emocionales, afectivas y que los padres se sentirán comprometidos con su cuidado”.

Respecto de las razones psicológicas, el entrevistado experto en psicología nos menciona que “la justificación psicológica más importante es una buena relación y salud mental de los padres del concebido, lo que repercutirá en su crianza futura”, la entrevistada especialista en materia civil, nos indica que, “a mayor relación de los padres



con el feto en formación, se garantiza el mejor desarrollo físico y su crecimiento emocional”.

Por otro lado, al entrevistar a la profesional en salud sobre las razones psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido hace un comentario afirmando que “existen razones psicológicas, pues se vería afectado el estado emocional del concebido si ambos progenitores no participan en su desarrollo prenatal, lo cual tendrá repercusión en la salud mental del concebido, provocando en su futuro inseguridad de sus acciones, y éste a su vez no disfrutará de su niñez y juventud”. Complementariamente, los autores Paredes y Guevara (2017) mencionan que es necesario que los padres mantengan una comunicación dentro de los parámetros del respeto con la finalidad de beneficiar al menor emocional y físicamente y que en caso de no concretarse el régimen de visitas se perjudicaría únicamente al menor. Al respecto, conviene señalar que, si bien estas reflexiones se dan en torno a los niños, sus efectos podrían extenderse a la etapa más temprana de desarrollo como es la que inicia con la concepción y se desarrolla en el vientre materno.

Finalmente, la especialista en salud señala que existen razones sociales que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido, debido a que el concebido debe mantener algún tipo de acercamiento con sus progenitores que le permita desarrollarse con plenitud, debe ser acompañado y protegido en los momentos importantes para que pueda desarrollarse exitosamente en el proceso de gestación. Así, se resalta la manera en que un cuidado adecuado puede influenciar positivamente en el posterior desarrollo del concebido como integrante de la sociedad.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, podemos precisar que la mayoría de expertos consultados coincide en la importancia de proteger al concebido y expuso



relaciones de tipos jurídico, psicológico y jurídico. Sin embargo, también merece atención la opinión de uno de los entrevistados en contra de una posible regulación del régimen de visitas del concebido, en razón de que la posibilidad de velar por el bienestar del mismo se puede lograr mediante el ejercicio de los derechos que como padre le corresponden.

5.1.1.3. Resultados: tercer objetivo específico

En cuanto al tercer objetivo de esta investigación, se buscó determinar la manera de proteger los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres y de esta manera asegurar su bienestar durante esta etapa tan importante para su desarrollo.

Por lo cual al realizar las entrevistas a especialistas en la materia, el especialista en derecho de familia resaltó que se puede asegurar y proteger los intereses del concebido de diferentes formas, como sería el caso concreto de dictar medidas de protección para asegurar a la madre quien lleva la concepción, y tenga los cuidados para el bienestar del concebido, cumpliendo con los controles médicos, consumiendo una adecuada alimentación, y al padre, cumplir con las obligaciones alimentarias, así como brindar las condiciones materiales y afectivas.

Por otra parte, la especialista en derecho civil, asegura que, para la protección y bienestar del concebido, los padres deben llevar una relación alturada, respetuosa, responsable y de trabajo en equipo, si están juntos esta situación es más simple, sin embargo, al estar separados esta no se puede lograr. El acompañamiento de un terapeuta de familia o psicólogo puede ser una buena idea para mejorar las relaciones de los padres y crear relaciones saludables con el concebido.

Analizando el aporte de los profesionales especialistas, podemos afirmar que existen distintos tipos de protección que se le puede otorgar al concebido.



Independientemente de la forma, estas medidas están orientadas a dos fines principales: mantener los vínculos entre el concebido y sus progenitores a pesar de su separación y asegurar que durante la etapa del embarazo se tenga acceso a cuidado médico y nutricional en beneficio de la madre y el concebido. De forma complementaria, también se busca asegurar el cumplimiento de los deberes alimentarios y asistenciales por parte del padre. En ese sentido, creemos que el régimen de visitas para el concebido constituye una alternativa idónea que permite alcanzar los objetivos descritos.

5.1.1.4. Resultados: objetivo general

En esta investigación se determinó como objetivo general, establecer la necesidad de la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú. En este sentido, al realizar la entrevista al especialista en derecho de familia, éste considera que la regulación del régimen de visitas es importante porque amplía las medidas de protección, no solo a favor de la víctima, sino también del concebido que eventualmente también podría requerir de una medida de protección, por cuanto la vida humana comienza con la concepción. Sin embargo, menciona que no es una medida aplicable en algunas circunstancias, como cuando existan medidas de protección a favor de la madre, como es el alejamiento del agresor y la prohibición de acercamiento, pues en caso de darse esta medida sería contraproducente otorgar un régimen a favor del concebido. Para este especialista el régimen de visitas debería ser en forma periódica, durante el lapso que dure el embarazo, al menos una o dos horas por semana, por supuesto, en caso sea regulado. Por último, señaló que las implicancias principalmente van a conllevar a una mayor protección de la víctima y el fruto de la concepción, garantizando una protección mediata e inmediata. Inmediata respecto a la madre y mediata respecto al concebido.

Por su parte la entrevistada especialista en derecho civil considera que:



No sería necesario generar una norma para este punto, ya que el padre, desde el momento de la fecundación tiene los mismos derechos que la madre para estar cerca del desarrollo de su hijo o hija; el problema es que los jueces y funcionarios que están relacionados en estos casos deben hacer efectivo este principio del derecho que es el derecho a la paternidad.

También menciona la entrevistada que se puede establecer un régimen de visitas en beneficio del concebido, siempre y cuando no afecte la salud de la embarazada y, al contrario, sirva para que la mujer embarazada reciba el cuidado adecuado y pueda vivir esta etapa de manera tranquila. Para esto, la especialista considera que las visitas deben ser por lo menos 3 veces a la semana, porque el desarrollo del feto es muy rápido y para ello la cercanía es una garantía de su desarrollo completo. La especialista también considera que debe ser obligatorio siempre y cuando no ponga en peligro la salud y el bienestar de la madre y el concebido, siempre que garantice por parte del padre el acercamiento que debe tener en base al interés superior del niño, que en este caso se extiende a este ser. Por ello, si el régimen perjudica la salud del menor o de la madre, estas visitas deben ser suspendidas. Por último, sostiene que las implicancias de esta regulación serían positivas porque toda acción que coadyuve a la mejora del concebido y toda forma de garantizar su normal desarrollo debe ser de interés del Estado.

Desde otro punto de vista, la profesional y especialista en salud, sostiene que la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú sería muy favorable para el concebido, puesto que son frecuentes los casos de separación y viéndose afectado el concebido, se trata de una regulación que lo beneficia y a la vez obliga al progenitor a afrontar con responsabilidad este proceso sumamente delicado, asegurando así, el futuro del concebido. Sin duda alguna, según señala la especialista, el concebido sería parte de una mejor sociedad y evitará frustrarse con la



impotencia de no haber podido lograr sus objetivos debido a que no tuvo el apoyo de sus progenitores.

Adicionalmente, tomando en cuenta los resultados de la revisión bibliográfica, es importante señalar que el régimen de visitas es un derecho que favorece fundamentalmente a los menores. Es por ello que el progenitor no puede ser impedido de conservar una relación afectiva con sus hijos, aun cuando éste se encuentre inmerso en algún tipo de proceso judicial (Jara y Gallegos, 2011), a lo cual podemos añadir, aunque se encuentre separado de la madre.

De manera complementaria, los resultados de la revisión bibliográfica específica en la materia nos dan cuenta de que el régimen de visitas constituye un derecho que permite a los menores que no conviven con alguno de sus padres mantener el contacto con ellos para que de esta manera se fortalezcan los lazos paterno-filiales. Por ello, es necesario poner mayor énfasis en el derecho de comunicación entre padres e hijos. En caso de la imposibilidad de que uno de los padres viva con el menor, éste puede ir a visitarlo siempre que sea previamente coordinado con el otro progenitor (Bermúdez y Pinedo, 2019).

También, corresponde resaltar como situación que pone en peligro el bienestar del concebido, la ausencia u obstaculización del vínculo con alguno de los padres. Aquí es donde se puede mencionar la mala fe de la madre, ya que es ella quien lleva el embarazo. El padre se ve limitado a pasar tiempo con el concebido, fomentando así el desinterés progresivo del padre sobre el concebido, dando como resultado el deterioro de los lazos afectivos, es el aporte de Jordán y Mayorga (2018). Son situaciones que se suscitan con mucha frecuencia en la actualidad, es por ello que se necesita regular el régimen de visitas.



Tomando en cuenta el aporte de los especialistas en la materia respecto a la necesidad de la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido así como su importancia para salvaguardar el bienestar de los menores, podemos decir que los profesionales están de acuerdo, en su mayoría, con que existe la necesidad de implementar este tipo de régimen como una medida adicional a la protección del concebido frente a situaciones frecuentes de separación y en efecto se ajusta a una necesidad social.

5.2. Análisis de los Hallazgos

5.2.1. Situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido

A partir de los resultados anteriormente descritos podríamos decir que las situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido son diversas. En atención a lo señalado por los entrevistados tenemos que la falta de atención médica o servicios médicos deficientes, podrían poner en riesgo la salud de la madre y por ende del concebido. Si tomamos en cuenta que a pesar de que los entrevistados provenían de diferentes áreas del conocimiento, este punto fue un elemento común de las respuestas brindadas. Ello, probablemente por tratarse de un problema actual que afecta no solo a las madres gestantes sino también a todo aquel que desee ser atendido en nuestro sistema de salud. Esta situación resulta preocupante al tratarse de una etapa que requiere de cuidados especiales, por lo que el Ministerio de Salud debería atender estos casos con mayor premura y cuidado. Incluso, este acceso debería ser monitoreado no solo a través de organismos de salud, si no también desde el punto de vista legal, para promover que las madres accedan a atención médica que proteja su salud y la del niño por nacer.

En cuanto a las cuestiones relacionadas a la salud mental, es necesario que la madre gestante sea evaluada periódicamente por un especialista en la salud mental, para tener la seguridad que no sufra algún tipo de crisis o problema mental que pueda repercutir



en el bienestar de ella y, por consiguiente, del concebido y en la crianza del mismo, una vez nacido. Así lo menciona el profesional en Psicología que fue entrevistado y cuyo aporte consideramos relevante para la presente investigación, dado que es necesario éste tipo de controles médicos hacia la madre, porque al ser una etapa muy delicada la que atraviesa, se le debe dar mayores atenciones médicas para asegurar su bienestar y el del concebido.

Respecto de la afectación de la salud física del concebido o de la madre, esta se puede suscitar por causas naturales como enfermedades genéticas. Frente a ello, es fundamental que la madre se someta a controles médicos periódicos, descartando así cualquier enfermedad que ponga en riesgo el bienestar y la vida del concebido, conforme a lo expresado por la especialista en salud. Sin duda alguna todo tipo de procedimientos médicos que estén destinados a velar por la salud y bienestar tanto de la madre gestante como del concebido son necesarios y como tal debe ejecutarse.

La falta de cuidado e información respecto a la etapa de la gestación, es otra causa que puede poner en riesgo el bienestar inmediato de la madre y por consiguiente del concebido, conforme resaltó el profesional en psicología. Por esta razón, es necesario que la madre gestante cuente con la información necesaria sobre la etapa de gestación desde el inicio de la misma para que de este modo pueda tener los cuidados pertinentes. Del mismo modo, es deber del Ministerio de Salud informar a todas las madres gestantes sobre esta delicada etapa, ya que de eso dependerá el bienestar del concebido.

5.2.2. Razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido

Al respecto, los entrevistados especialistas en materia legal, coinciden en señalar como razones jurídicas para justificar la regulación del concebido el reconocimiento que



actualmente existe a nivel legal (Código Civil) de este como sujeto de derecho y la importancia de proteger la vida humana tanto de la madre gestante como la vida del concebido.

Asimismo, debemos indicar que la especialista en derecho civil manifestó que el derecho a la paternidad no se considera una razón jurídica, puesto que este derecho es inherente de la relación padre e hijo. A pesar de ello, los progenitores no tienen muy claro sus derechos y los alcances que tienen estos, por lo que no solicitan el cumplimiento de los derechos que los asisten como padres.

Sobre las razones sociales, encontramos a la importancia de velar por los vínculos afectivos. De acuerdo con lo señalado por los profesionales en las entrevistas, se puede decir que el vínculo afectivo entre el padre y el hijo es sumamente importante para el mejor desarrollo del concebido, tanto físico como psicológico, para esto, ambos padres deben ser partícipes del proceso de cuidado y protección del menor. En segundo lugar, encontramos como razones sociales la garantía y compromiso que se podría generar a partir de la regulación. Al otorgar al progenitor un régimen de visitas respecto del concebido, es una forma de comprometer e involucrarlo en el correcto desarrollo del concebido en la etapa de gestación, garantizando de esta manera la salud y el bienestar del concebido hasta su nacimiento.

Respecto a las razones psicológicas, las respuestas brindadas por los entrevistados coincidieron en resaltar que la salud mental de los padres es importante, en especial de la madre, porque la salud del concebido se cuida a través de la salud de la madre, la cual solamente no se da a nivel físico. De igual manera también se considera de suma importancia la salud mental del menor, puesto que, al beneficiarlo con un régimen de



visitas desde la etapa de gestación, se garantiza el correcto desarrollo físico y psicológico del menor.

5.2.3. Protección de los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres

Respecto a las maneras en las que se puede proteger al concebido en el caso de separación de sus padres encontramos en primer lugar a las medidas de protección. Así, por ejemplo, para el entrevistado especialista en derecho de familia, una forma de brindar protección al concebido es dictar medidas de protección de obligatorio cumplimiento para situaciones de este tipo. De esta manera se protegería a la madre gestante y al concebido, por consiguiente, la madre cumpliría con sus controles médicos, se alimentaría adecuadamente, y el padre cumpliría con proveer lo necesario para la etapa de gestación y posteriores.

Seguidamente encontramos como una manera de protección al concebido adoptar un enfoque que fortalezca la comunicación entre padres, la cual debe darse dentro de los parámetros del respeto, para que de esta manera ambos lleguen al buen entendimiento y puedan ponerse de acuerdo con todo lo relacionado al bienestar del concebido. La buena comunicación se puede dar entre los padres, sin la intervención de un tercero, o con ayuda de un profesional.

5.2.4. Necesidad de la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú

Al respecto, los entrevistados coinciden en que regular el régimen de visitas al concebido permitirá garantizar que se ejerza efectivamente la obligación que tienen los padres de proteger a sus hijos. Por ello, es importante ampliar las formas de protección hacia el concebido, ya que es vulnerable por encontrarse en etapa de formación y



desarrollo, debiendo ser de interés y obligación de los padres el protegerlo y velar por su bienestar. Los padres son los interesados directos de proteger al concebido, asegurando su nacimiento en excelentes condiciones.

Adicionalmente, se resalta también el rol importante del Ministerio de Salud debido a que el Estado debe proteger y hacer efectiva toda protección que se le pueda otorgar al concebido para su bienestar. El Estado debe garantizar el bienestar del concebido y darle acceso a una atención de calidad en el sistema de salud, para que puedan evaluarlo las veces que sean necesarias.

Finalmente, el gran número de separaciones y la vulnerabilidad del concebido en estas circunstancias hacen que se evidencie no solo la necesidad de que los padres y el Estado cumplan con sus funciones, sino también la necesidad de regular de mejor manera el vínculo entre padres e hijos, siendo una de las alternativas la regulación del régimen de visitas.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Los resultados de la presente investigación permitieron determinar cuáles son aquellas situaciones en las que se pone en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación. Considerando que inicialmente se planteó como posibles situaciones, la inasistencia a los controles médicos, el descuido por parte de la madre y la separación de los padres, debemos señalar que el recojo de información nos permitió confirmar las dos primeras situaciones, resaltando entre ellas la falta de una adecuada atención médica especializada. Como bien sabemos, la salud materno infantil es un área de la salud que en nuestro país se halla descuidada, por lo que no resultan suficientes las medidas impuestas desde el sector salud. Por ello, mecanismos como el estudiado en la presente tesis (régimen de visitas) permitirían hacer un monitoreo más amplio de la regularidad con la



que las mujeres embarazadas acuden a sus controles. La mayoría de especialistas coincidió en este punto por lo que se desprende la necesidad de adoptar políticas que mejoren los servicios de salud a los cuales acceden las mujeres.

A pesar de que la separación de los padres no fue considerada por los especialistas ni la doctrina consultada como una situación de riesgo, sí se hizo referencia a la ausencia de uno de los padres, lo cual indirectamente nos lleva a considerar la existencia de un régimen de visitas. Lamentablemente, este no existe en nuestra legislación, colocando al concebido en un estado de desprotección. Situación que también ha sido resaltada por diversos autores, entre ellos Huerta (2019), quien afirma que no siempre se falla en favor del concebido, evidenciando un mayor interés o protección al niño nacido por encima del concebido.

En etapas tempranas del estudio se consideraron como razones que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido la de promover una mejor protección del concebido por parte del ordenamiento jurídico (desde la perspectiva jurídica). En el ámbito social, se consideró como razón la promoción de los lazos afectivos entre el concebido y su padre, y en el ámbito psicológico, promover el correcto desarrollo psicológico del concebido. Es así que, de la información obtenida como producto de la recolección de datos, podemos confirmar las hipótesis originalmente planteadas, siendo la más resaltante la de fomentar el mantenimiento de vínculos afectivos entre el progenitor y el concebido. Ahora bien, es importante señalar que el ordenamiento jurídico otorga el régimen de visitas, protegiendo únicamente al menor ya nacido, en la presente investigación, se busca otorgar régimen de visitas para el beneficio del concebido, ya que nuestro objetivo es la protección de la vida humana, que inicia con la concepción. Así mismo, se busca fortalecer los vínculos afectivos entre padre e hijo, lo que repercutirá emocionalmente en el menor. Los expertos concuerdan en que es



necesario velar por la salud mental tanto de los padres, así como del concebido. Es así que Huerta (2019), coincide con nuestra posición, indicando que la legislación es limitada respecto de la protección que se le debe proporcionar al concebido, mostrando desinterés por este. Por su parte Peral (2017), menciona que cuando se vulneran derechos de un menor, los mismos deben ser protegido, extendiéndose dicha protección a aspectos relacionados al régimen de visitas para garantizar su bienestar.

En cuanto a las maneras de proteger los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres, se planteó como hipótesis inicial que ello podría lograrse a través de la incorporación a nuestra legislación el régimen de visitas para el concebido. No obstante, de acuerdo a la información obtenida en las entrevistas a especialistas, no corresponde confirmar la hipótesis, ya que los expertos entrevistados dieron otras alternativas que podrían asegurar el bienestar del concebido, siendo la que llama mucho más la atención la de dictar medidas de protección en beneficio del concebido. De acuerdo a la información analizada, encontramos una leve relación entre la hipótesis y el resultado de la presente investigación, puesto que buscamos la mejor protección que se pueda otorgar al concebido.

Como último punto de esta sección, tenemos que los resultados obtenidos con relación a nuestra hipótesis general inicial que sostenía que la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú sí es necesaria para garantizar el bienestar y el mantenimiento de los lazos afectivos entre el concebido y su padre, nos permiten confirmar la misma parcialmente. Ello debido a que los especialistas resaltaron la importancia de brindar protección al concebido para asegurar su bienestar, pero sobre el fortalecimiento de la relación del concebido con el padre y la existencia de una relación armónica con la madre (en lo posible). Así lo explican también Paredes y Guevara (2017), al mencionar que los progenitores deben mantener una comunicación



respetuosa y deben cumplir con el régimen de visitas previamente establecido, de esta manera se beneficia al menor. Sin embargo, la investigación permitió denotar que existen medidas alternativas ya vigentes para asegurar el bienestar del concebido o que necesitarían algunos ajustes, a diferencia del régimen de visitas para el concebido, el cual requeriría de un proceso mucho más largo de inclusión en nuestra legislación.



CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo nos permite concluir que existe una necesidad parcial de establecer la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú, en tanto la responsabilidad del bienestar del concebido recae principalmente en los progenitores y el Ministerio de Salud, ya que los padres son los interesados directos, seguidos del Estado. Si bien se ha demostrado la existencia de una necesidad, esto es, la protección efectiva del concebido y de sus vínculos familiares, la regulación del régimen de visitas para el concebido no representa la única alternativa de garantía.
2. El presente estudio permite concluir que las situaciones que ponen en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación son cuestiones relacionadas a la salud mental, afectación de la salud física del concebido o de la madre, la falta de cuidado e información respecto a la etapa de la gestación, y la ausencia u obstaculización del vínculo con alguno de los padres. Estas situaciones son perjudiciales para el concebido, causando en el peor de los casos su muerte o la alteración de su salud. Por ello, es de suma importancia identificar estas situaciones y acompañar a la madre gestante en esta etapa.
3. La presente investigación nos lleva a concluir que las razones jurídicas, sociales y psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido son: la necesidad de respetar la vida humana y el ejercicio del derecho a la paternidad (razones jurídicas), mantener el vínculo afecto, así como generar el compromiso necesario por parte del progenitor (razones sociales) y proteger la salud mental de los padres y la del menor (razones psicológicas). Estas razones constituyen maneras que justifican situaciones en las que un régimen de visitas al



concebido es la solución para garantizar el bienestar, pero no necesariamente se trata de la única alternativa.

4. En el presente trabajo se concluye que existen maneras de proteger los intereses del concebido para asegurar su adecuado desarrollo en casos de separación de sus padres, estos pueden darse mediante: medidas de protección y la comunicación respetuosa entre los padres del concebido. Estas medidas pueden ser útiles si se llegan a aplicar, y representan una alternativa adicional a la del régimen de visitas para asegurar la protección del concebido.



RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con las conclusiones del presente trabajo, sugerimos a los investigadores el desarrollo de investigaciones de campo que combinen métodos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la pertinencia de incluir la figura del régimen de visitas para el concebido en la legislación peruana. En esta primera etapa, se ha determinado la existencia de una necesidad relacionada al concebido y sus vínculos y bienestar, sin embargo, el régimen de visitas no representa la única forma de satisfacer dichas necesidades.
2. Recomendamos al Ministerio de Salud una mejor atención hacia las madres gestantes, monitoreando y controlando la salud de la madre, para asegurar su salud y bienestar y por ende, la del concebido. Así mismo, se sugiere brindar charlas o información a la madre sobre toda la etapa de gestación y concientizarla sobre todo aquello que pueda dañar o beneficiar al concebido.
3. Con relación a las conclusiones, proponemos a los investigadores de la rama del Derecho así como a los responsables de formular leyes en el congreso, tomar en cuenta los sustentos jurídicos, sociales y psicológicos que plasmamos en el presente trabajo para la regulación de nuestra normativa peruana no solo en materia de régimen de visitas al concebido, sino también en materias relacionadas a fomentar y proteger de una manera integral al concebido.
4. Con relación a las maneras de proteger al concebido, se sugiere al Ministerio de Salud realizar un mayor seguimiento respecto de los vínculos entre la madre gestante y el padre, a fin de entender la situación afectiva y emocional de la madre. Ello, como medida previa a la consideración de un régimen de visitas en beneficio del concebido, dado que podrían adoptarse alternativas inmediatas de protección.



BIBLIOGRAFÍA.

Antaurco Garro, D. D. (2020). El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú. 85. Huaraz, Ancash, Perú.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3040032>

Arauco Chujutay, M. L. (2018). *Efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos*. Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/2362>

Bermúdez, T. M., & Pinedo, A. M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Lima: El Búo E.I.R.L.
https://www.academia.edu/44527725/El_proceso_de_familia_Un_tratamiento_realista_del_conflicto_familiar

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, agosto). Visitas y Convivencias. Mexico: Diario oficial de la federación.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf

Congreso, C. D. (31 de diciembre de 1993). Constitución Política del Estado. OAS.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). *United nations*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/convention.shtml>

Deverda, J. R. (2016). La protección jurídica del concebido en el derecho español. *Iuris Tantum*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200002



Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/concebido-no-nacido>

El Congreso de la República. (2000, 07 de agosto). Código de Niños y Adolescentes. Diario oficial El Peruano. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Espinoza, P. T. (2016). El concebido en la legislación ecuatoriana y sus derechos reconocidos por la jurisprudencia. 98. <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21749>

Finn, M., & Henwood, K. (2009). Explorando las masculinidades dentro de las imaginaciones identificatorias de los hombres sobre la paternidad por primera vez. 547-562. doi:<https://doi.org/10.1348/014466608X386099>

Gálvez Monteagudo Abogados. (13 de setiembre de 2019). *GMA*. <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20el%20R%C3%A9gimen,o%20efecto%20en%20el%20menor.>

Goig, J., Erazo, S., Ravelo, G., Israel, C., Ordóñez, L., Ordóñez, P., . . . Monteros, M. d. (2019). Los derechos humanos del nasciturus en America Latina. En *Constitucionalismo contemporáneo en América Latina* (págs. 27 - 41). Ecuador: DYKINSON. https://www.researchgate.net/publication/333116035_Los_derechos_humanos_d_el_nasciturus_en_America_Latina

Gutiérrez Pineda, A. D. (2019). Derecho de alimentos del concebido dada su condición como sujeto de derecho en el marco del ordenamiento jurídico peruano. Cusco,



Perú: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2687894>

Huaqui, G. E. (2021). La protección jurídica para el desarrollo integral del concebido en

el Perú. 54. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

<http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/2970>

Huerta, E. A. (2019). El nacíurus:La guarda y custodia y el régimen de visitas progresivo.

110. Universidad de La Laguna. Retrieved from

<https://1library.co/document/y96k95vr-nasciturus-guarda-custodia-r%C3%A9gimen-visitas-progresivo.html>

Jara, Q. R., & Gallegos, C. Y. (2011). *Manual de derecho de familia*. Jurista editores

E.I.R.L.

Jordan Buenaño, J. E., & Mayorga Naranjo, N. E. (2018). El régimen de visitas tras la

separación de los padres. *Revista Verba Iuris*, 15.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>

La Ley. (s.f.). *La Ley*.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE

Ministerio de Justicia. (25 de julio de 1984).

www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/CodigoCivil.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de febrero de 2018). *El régimen de*

visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.



<https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

MINJUSDH. (22 de febrero de 2018). *MINJUSDH*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20visitas%20es%20una%20figura%20jur%C3%ADdica%20que%20permite,repercut>

Moraes, M., Castedo, F., Ceriani, F., Fares, N., Herrera, T., Ferreira, C., . . . Borbonet, D. (01 de diciembre de 2021). Relación entre el consumo materno de carne vacuna durante el embarazo y los niveles de ferritina en el cordón umbilical. *Archivos de Pediatría del Uruguay*, 92(2). doi:<https://doi.org/10.31134/ap.92.2.3>

Organización Mundial de la Salud. (7 de noviembre de 2016). *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/news/item/07-11-2016-pregnant-women-must-be-able-to-access-the-right-care-at-the-right-time-says-who>

Paredes Ochoa, N. C., & Guevara Villaruel, H. F. (agosto de 2017). El régimen de visitas a un menor en la legislación ecuatoriana. Ecuador. <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/554/1/Monografia%20Homero%20Guevara%20Villaruel.pdf>

Pavicevic, Y., & Herrera, F. (2019). Involucrados dentro de lo posible: Conciliación trabajo-paternidad de padres primerizos chilenos. *Revista Austral de Ciencias Sociales*(36), 97-113. <https://www.redalyc.org/journal/459/45961140005/movil/>

Peral Lólez, C. M. (2017). La práctica judicial en los delitos de malos tratos. Patria potestad, guarda y custodia y regimen de visitas. 573. España: Universidad de Granada.



[https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47880/26563216.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47880/26563216.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia de la Lengua Española. (2022). Bienestar. Madrid, España.
<https://dle.rae.es/bienestar>

Real Academia de la Lengua Española. (2022). *Concebir*. <https://dle.rae.es/concebir>

Real Academia de la Lengua Española. (2022). Gestación. Madrid, España.
<https://dle.rae.es/gestaci%C3%B3n>

Real Academia de la Lengua Española. (2022). *Progenitor*. <https://dle.rae.es/progenitor>

Real Academia Española. (2022). *Concebido no nacido*.
<https://dpej.rae.es/lema/concebido-no-nacido#:~:text=Concebido%20que%20a%C3%BA%20est%C3%A1%20en,efectos%20que%20le%20sean%20favorables>.

Rojas, W. (2009). *Comentarios al código de los niños y adolescentes y derecho de familia*. FECAT.

Rovegno, L. S. (2015). Gestante y concebido: entre el derecho a la vida y el derecho a la muerte digna. *Lumen*, 105 -116.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4750/Rovegno_Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, J. M. (2014). *El inicio de la vida humana y el alcance de su protección jurídica en la jurisprudencia europea e internacional*, 475 - 479. México: Creative Commons.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465414700121>



Sánchez, R. d. (2017). Objeción de conciencia y protección jurídica de la vida humana naciente en el Perú. Perú. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/952629>

Tantaleán, O. R. (01 de 02 de 2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 37. https://www.derechocambiosocial.com/revista043/TIPOLOGIA_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf

Teoría de la concepción. (2012). <https://www.buenastareas.com/ensayos/Teoria-De-La-Concepcion/5809255.html>

Torres, L., Rodriguez, R., Lopez, R., Ruiza, H., & Chiquito, D. (2012). *Teoría de la Concepción*. Buenas Tareas: <https://www.buenastareas.com/ensayos/Teoria-De-La-Concepcion/5809255.html>

UiversoJus / Derecho facilito. (2020). *UiversoJus / Derecho facilito*. <http://universojus.com/definicion/concebido>

Urcia, Q. M., Urbina, S. j., & Carranza, S. M. (2016). El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización. *Universidad San Pedro*, 5. Chimbote, Perú. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/299/PI1650491.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Lima, Perú: Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5355/Varsi_Tratado_derecho_personas.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vengoa, V. R. (2020). La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia. 176. Cusco, Perú: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.



http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5257/253T20200113_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilches Abogados. (2017). *Vilches Abogados*. <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-de-familia/regimen-visitas-cuando-se-vive-lejos/>



ANEXO A FICHA DE RESUMEN

Tema de investigación:

Subtema:

Referencia bibliográfica:

Resumen:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Reflexión personal:

.....
.....
.....
.....
.....



ANEXO B GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de la regulación del régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú, 2022”

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución/centro de trabajo:

Fecha:

I. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Qué opina acerca de la posibilidad de establecer un régimen de visitas en beneficio del concebido?
2. Desde su opinión, ¿Cuáles serían las implicancias de la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido?
3. ¿Considera usted necesaria la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido en el sistema normativo peruano?
4. De estar de acuerdo con la anterior pregunta, indique: ¿Cómo debería determinarse o fijarse el régimen de visitas en beneficio del concebido?

II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1. ¿Cuáles son las situaciones que puedan poner en riesgo el bienestar del concebido durante la etapa de gestación?
2. Desde su perspectiva: ¿Considera que existen razones jurídicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido? ¿Cuáles son?
3. Tomando en cuenta sus conocimientos: ¿Considera que existen razones sociales que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido? ¿Cuáles son?
4. Desde su perspectiva: ¿Existen razones psicológicas que justifican la regulación del régimen de visitas en beneficio del concebido? ¿Cuáles son?
5. ¿Cómo se podría asegurar la protección del concebido en caso de separación de sus padres?
6. Con relación a la pregunta anterior: ¿Qué opina del establecimiento de un régimen de visitas para el concebido?